



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

**REF: 080013110003-2022-00323-00**

**PROCESO: DIVORCIO CECMC**

**DEMANDANTES: JOSE RICARDO FUENTES SANJUAN**

**DEMANDADA. MARGARETH GABRIELA UZCATEGUI BASTARDO**

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor JOSE RICARDO FUENTES SANJUAN, a través de apoderada judicial contra la señora MARGARETH GABRIELA UZCATEGUI BASTARDO, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

Se evidencia que la demanda no fue enviada vía correo electrónico, a la demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020 con vigencia a través de la Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio (C.E.C.M.C.), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el



presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

**3.-** Téngase a la doctora NORMAN ESTELA RUBIO ORTEGA como apoderada judicial del señor JOSE RICARDO FUENTES SANJUAN en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -  
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 176

Fecha: 11 de octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
10 de Octubre de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdc3df73198b881a4933417f18866ecb20211641117571c1972b6782b45eba0**

Documento generado en 10/10/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>